



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2020-00085-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud promovida por JOHAN SEBASTIÁN AYA ARIAS, por los siguientes defectos:

- 1). Debe establecer con claridad el tipo de acción que iniciará, lo que marca la competencia para conocer el pedimento que se ha entablado. Lo anterior, en tanto que en el encabezado del presentado escrito se aduce que el trámite que se promoverá es de reconocimiento o investigación de paternidad o filiación, mientras que de los sucesos relatados se vislumbra que el procedimiento a instaurarse apunta más bien a la rectificación del competente registro civil. Ha de esclarecerse tal aspecto.
- 2). Los soportes documentales referidos en el acápite de medios de convicción no fueron incorporados al plenario.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c7a5f890a5bcc2cdf7b33b7cc275970956e741a45149fbbb58c7ef85c208c
ba**

Documento generado en 22/02/2021 03:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**